

Rad No.: 25-240-113893

Barranquilla, 26/03/2025

Señor(a)
ALEJANDRO ECHEVERRI M
adejemejia@gmail.com
Carrera 77 No. 87 - 31
Barranquilla.

Contrato: 1036664

Asunto: confirmación de comunicación – cargos facturados.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 5 de marzo de 2025, radicada bajo el No. 25-004915, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 77C No. 87 – 31 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión de los conceptos de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_18/09/2024, IVA, INTERES DE MORA E INTERESES DE FINANCIACION, facturados en el mes de febrero de 2025, en la presente comunicación solo nos pronunciaremos al respecto.

MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN 18/09/2024.

El día 4 de octubre de 2024, el señor ALEJANDRO ECHEVERRI M, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el cobro de modificación centro de medición), del derecho de petición presentado por usted el día 5 de marzo de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 4 de octubre de 2024 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 24-240-153603 del 25 de octubre de 2024, en la cual, se le confirmaron los conceptos de modificación centro de medición y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 18 de noviembre de 2024, el señor ALEJANDRO ECHEVERRI M, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación No. 24-240-153603 del 25 de octubre de 2024. Cabe señalar que, el mencionado recurso, fue respondido oportunamente a través de la Resolución No. 240-24-202408 del 2 de diciembre de 2024, mediante la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió, rechazar el citado recurso, toda vez que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de \$75.628,00, correspondiente a otros cargos de la factura del mes de septiembre de 2024, toda vez que no fueron objeto de reclamación, tal y como se observa en el cuadro anterior. Es importante indicar que, a la fecha, GASCARIBE S.A. E.S.P., expidió la factura del periodo de noviembre de 2024 y se concedió recurso de queja ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Así mismo, le informamos que, a la fecha no hemos sido notificados de algún recurso de queja presentado por el usuario del servicio.

Es decir que, los conceptos objeto de estudio en la comunicación No. 24-240-153603 del 25 de octubre de 2024, quedaron en firme, y a su vez, el valor que se encontraba en reclamo por estos conceptos fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio, y por ello, no es factible para la Empresa, acceder a su solicitud de expedición de factura por valores no objeto de reclamo.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*"

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Por todo lo anterior, no es factible acceder sus **peticiones NO. 2, 3 y 4.**

Relativo a sus peticiones No. 5, 6 y 7, le indicamos lo siguiente.

IVA

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

Interés de Mora

. El **Interés de Mora**, se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

Intereses de Financiación.

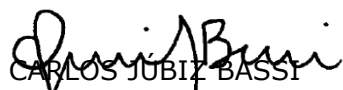
Los conceptos indicados como "**Intereses de Financiación**", corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas, se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

Relativo a su petición No. 1, hemos puesto en reclamo los valores objeto de su reclamación, hasta finalizar la actuación administrativa de la presente comunicación.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. A excepción de los conceptos de - MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_18/09/2024. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
224522799